

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 185/17.

A la : Comisión Permanente de Cultura

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreú
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Félix F.
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley para la Protección y
Adquisición del Patrimonio Cultural de la Rep. Dom.

Ref. : Exp. No. 00307-17, Oficio No. 001557 d/f 15/05/17.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la declaratoria y protección de los bienes patrimonio cultural de la nación dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los Señores Edis Fernando Mateo Vásquez, Senador de la República por la Provincia Barahona, Juan Olando Mercedes Sena, Senador de la República por la Provincia Independencia y Manuel Antonio Paula, Senador de la República por la Provincia Bahoruco, depositado en fecha 9 de mayo de 2017.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Convención UNESCO del 21 de Septiembre del 2003, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial
3. La Carta sobre la Protección y Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático”, ratificado por la 11va. Asamblea General del ICOMOS, reunido en Sofía, Bulgaria, del 5 a 19 de octubre de 1996.
4. La Ley No. 638 del 23 de junio de 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.
5. Ley No.318 del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación.
6. La Ley No.492 de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.
7. La Ley No. 318 de 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano.
8. La Ley No.564 de 27 de octubre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos etnológicos y Arqueológicos Nacionales.
9. La ley No.41-00 del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria Ministerio de Cultura.
10. El Decreto No.1397 del 15 de junio 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.
11. El Decreto No. 621 de 7 de marzo de 1975 que dispone que la oficina de patrimonio cultural quedará sujeta directamente al poder ejecutivo.
12. El Decreto No.288-99 del 30 de junio de 1999, que crea la Oficina Presidencial de Patrimonio Cultural Subacuático.

13. El Decreto No.1009-01 del 9 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de los Bienes culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

Impacto de la Vigencia

Esta iniciativa legislativa es de gran importancia en el ordenamiento jurídico, en virtud de que provee de una regulación la protección del patrimonio cultural que es lo que muestra la relación que existe de la gente con la historia, cultura y obras de artes sus legados históricos.

Análisis Legal

Después de analizar el Proyecto de Ley en el aspecto legal **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En relación a los Vistos que constituyen el sustento de la norma , ya que los mismos son los "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley", para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, así como tomar en cuenta la jerarquía de la norma que integra el sistema jurídico , en ese sentido observamos que varios de los vistos no están colocados en la forma correcta , por lo que recomendamos sean reestructurado de la manera siguiente:

" VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Convención UNESCO del 21 de Septiembre del 2003, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

VISTA: La Carta sobre la Protección y Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático", ratificado por la 11va. Asamblea General del ICOMOS, reunido en Sofía, Bulgaria, del 5 a1 9 de octubre de 1996.

VISTA: La Ley No. 638 del 23 de junio de 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

VISTA: Ley No.318 del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación.

VISTA: La Ley No.492 de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

VISTA: La Ley No. 318 de 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano.

VISTA: La Ley No.564 de 27 de octubre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos etnológicos y Arqueológicos Nacionales.

VISTA: La ley No.41-00 del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Cultura.

VISTA: El Decreto No.1397 del 15 de junio 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

VISTA: El Decreto No. 621 de 7 de marzo de 1975 que dispone que la oficina de patrimonio cultural quedará sujeta directamente al poder ejecutivo.

VISTA: El Decreto No.288-99 del 30 de junio de 1999, que crea la Oficina Presidencial de Patrimonio Cultural Subacuático.

VISTA: El Decreto No.1009-01 del 9 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de los Bienes culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales."

2. El artículo 72 de la iniciativa legislativa establece: "La Creación de los organismos encargado de dar a la ley se hará según a lo establecido en la Ley de Administración Publica."

Es oportuno señalar, que la creación de organismos encargados de la ejecución de la ley, deben ser establecidas en la norma de manera directa, y es necesario establecer las atribuciones de las misma, su ubicación en la estructura del estado, su organización interna, los cargos máximos administrativo y señalar su designación y atribuciones, los recursos para su funcionamiento y otras características propias de su naturaleza, que no basta con remitir a la ley para su creación hay que definirla en la misma.

Sin embargo, si se trata de organización interna, principalmente aquella referida a los estamentos inferiores, puede mencionarse en las leyes, pero reservar el reglamento el desarrollo de sus atribuciones, así como la posibilidad de ampliar dicha estructura.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley para la protección y adquisición del patrimonio cultural de la República Dominicana, entendemos que es cónsono con los siguientes lineamientos constitucionales:

1) Artículo 64.4 que establece:

"El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la

exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos”.

El objeto principal de la Constitución al establecer la adquisición de bienes culturales a través de una ley es la defensa de este tipo de bienes, pues el patrimonio de la Nación está bajo la protección del Estado y lo integra todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos, los objetos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad y de la forma de ser y hacer del pueblo dominicano.

Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, constituyen la identidad nacional y son inalienables e inembargables y dicha titularidad es imprescriptible. Estos forman parte importante de la herencia nacional y tienen un gran valor económico, el cual el Estado es responsable de proteger y preservar.

- 2) Otro punto importante que vincula la iniciativa objeto de este informe, lo constituye el artículo 237 de la Constitución, el cual indica la obligación de identificar fuentes.

“No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución”.

En ese sentido, el proyecto se mantiene cónsono con el mandato constitucional al indicar en su artículo 63 establece la viabilidad financiera.

“Artículo 63. Fondos para la ejecución de esta ley. El Ministerio de Cultura consignará en cada ley de presupuesto, los fondos correspondientes para la ejecución de esta ley”.

Análisis de Técnica Legislativa

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley para la Protección y Adquisición del Patrimonio Cultural de la Republica Dominicana. TENEMOS a bien hacer las siguientes observaciones:

1. Los elementos lingüísticos y de técnicas legislativas quedan cubiertos por la iniciativa, pues posee cada uno de los elementos técnicos para la redacción legislativa, a saber: numeración de los considerandos, orden

de los artículos, objeto y ámbito de aplicación, identificación de los epígrafes y división clara de las disposiciones finales.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, ENTENDEMOS que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, SOMOS DE OPINION que la comisión encargada del mismo, puede abocarse a su entero estudio, y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director

WF/l-c-tl